

Resolución de 11-3-2010
(BOE 24-4-2010)
Registro de Manises

ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO: CANCELACIÓN.

Practicada una anotación de embargo preventivo a favor de la administración tributaria, no es posible cancelarla por caducidad por haber transcurrido el plazo de seis meses previsto en la LGT, dado que este plazo es de duración de la medida cautelar, pero no de caducidad de la anotación. Tampoco cabe acceder a la cancelación aportando un genérico certificado de que el titular registral carece de deudas tributarias.

Resolución de 12-3-2010
(BOE 24-4-2010)
Registro de Coria

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE UN DOCUMENTO PRIVADO. DISOLUCIÓN DE COMUNIDAD.

Se dicta sentencia ordenando la elevación a público de un acuerdo particional de los herederos disolviendo la comunidad existente entre ellos sobre ciertas fincas. La Dirección General estima que es necesario el otorgamiento de la pertinente escritura pública en aplicación del artículo 708 de la LEC. Lo que sí es admisible es que se verifique la disolución de condominio directamente en el proceso particional.

Registro Mercantil

Por Ana M.^a DEL VALLE HERNÁNDEZ

Resoluciones de 4 y 5-2-2010
(BOE 24-4-2010)
Registro Mercantil de Segovia

ARRENDAMIENTO FINANCIERO. ANOTACIÓN DE EMBARGO.

Después de repasar el régimen de la inscripción de los contratos de arrendamiento financiero, la Resolución señala que, conforme a la regla 15 de la Instrucción de la DGRN, de 3 de diciembre de 2002, pueden anotarse los embargos que tengan por objeto la posición jurídica del comprador a plazos o del arrendatario financiero, aunque la anotación quedará sin efecto y podrá solicitarse su cancelación en el caso de que el arrendatario no ejercite la opción de compra o de que el vendedor con pacto de reserva de dominio a su favor recupere los bienes ante el impago del precio.

El hecho de que en este caso el anotante del embargo sea el propio arrendador financiero, que cuenta con otras opciones ante el impago como la inme-

diata resolución del contrato y entrega del bien por los trámites del juicio verbal, no es obstáculo para la práctica de la anotación sobre la posición jurídica del comprador, nunca sobre el mismo bien objeto del contrato.

Resolución de 8-2-10
(BOE 5-4-2010)
Registro Mercantil de Madrid, XII

CUENTAS ANUALES. CIERRE REGISTRAL.

Presentado a inscripción un documento en diciembre de 2008, dado que el cierre por falta de depósito de cuentas se produce transcurrido un año desde la fecha de cierre del ejercicio, procede exigir el depósito de las cuentas de los ejercicios 2004, 2005 y 2006 y no 2005 a 2007, como pretende el recurrente. Para obtener tal resultado bastaría con que hubiera dejado caducar el asiento para volver a presentar el documento en el 2009.

Resolución de 1-3-10
(BOE 5-4-2010)
Registro Mercantil de Barcelona, XII

CIERRE REGISTRAL. FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS. BAJA EN ÍNDICE DE ENTIDADES DE HACIENDA.

Estando la hoja social cerrada por falta de depósito de cuentas, no se puede inscribir el nombramiento de administrador, pero sí el cese, pues así se accede a la pretensión de quien está interesado en que concuerde el contenido del Registro con la realidad del cese producido.

En cambio, no cabe inscribir el cese en caso de cierre por baja en el Índice de Entidades en Hacienda, puesto que, en este caso, se ha producido un incumplimiento de obligaciones fiscales por la sociedad del que puede responder el administrador, por lo que no debe facilitarse su desvinculación frente a terceros.

RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL DOGC

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resoluciones 700 y 731/2010 de 5 y 8-2-2010
(DOGC 18 y 22-3-2010)
Registro de Girona, números 3 y 1

DERECHOS REALES. RECURSO CONTRA LA CALIFICACIÓN.

Sólo cabe interponer recurso contra la decisión del Registrador por la que se deniegue o suspenda la práctica de algún asiento solicitado por el presen-